

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los complementos de antigüedad, cualesquiera que sea su cuantía y beneficiados de devengo que los trabajadores vengan percibiendo según su convenio de procedencia hasta la entrada en vigor de éste, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.- Se mantendrán fijas e inalterables las cuotas de los complementos de antigüedad perfeccionados, los cuales tendrán el carácter complemento personal no absorbible.

2.- A efectos del cálculo de los nuevos trienios se tendrá como fecha inicial el del último complemento de antigüedad perfeccionado, cualquiera que fuera su periodicidad.

3.- En los casos de variación de sueldos por ascenso o cambio de categoría se seguirán percibiendo como antigüedad las cantidades correspondientes a las categorías anteriores, si bien se computará al periodo indicado en la última como si se hubiese servido íntegramente en la nueva. Cuando la variación del sueldo se produzca por disposición legal, se entenderá lo que en cada caso se establezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El complemento personal transitorio que figura en el Acta final del presente Convenio, será absorbible a partir del día 1 de enero de 1986 y durante un período máximo de 10 años con cualesquier incrementos retributivos derivados del general establecido en las futuras Leyes de Presupuestos; con los que resultan de posibles incrementos adicionales al general que traigan su causa igualmente de leyes generales, con los derivados del cumplimiento de trienios, así como con acuñados que respondan a ascensos de categoría y complementos de realización temporal de trabajos superiores.

El citado complemento personal transitorio, en la cuantía resultante a 31 de diciembre de 1985 se dividirá por 10 siendo el cociente resultante la cantidad máxima a abonar en cómputo anual - por los antedichos incrementos retributivos, excepto los derivados de incrementos adicionales al general, a los cuales se hace referencia que en todo caso serán absorbidos al 100 por 100. En éste supuesto, si la cantidad absorbida debe exceder la cuota anual de amortización, el complemento personal transitorio resultante a 31 de diciembre del año correspondiente será objeto de distribución para los años restantes hasta diez en partes iguales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Habiéndose tenido en cuenta en la elaboración del cuadro retributivo para las distintas categorías laborales la existencia de horarios inferiores de algunos colectivos a los que figuran en el Artículo 23 del presente Convenio, siendo compensados en el incremento retributivo que representa el nivel económico asignado, la jornada de estos trabajadores será la indicada en dicho artículo del presente Convenio. La aceptación del pago de la prima nocturna en aplicación de la tabla salarial del presente Convenio supone la aceptación expresa de tal jornada.

ANEXO ITABLA DE RETRIBUCIONES 1986

Nivel	Salario BASE MENSUAL	Salario BASE ANUAL (x 12)
I	114.500	1.374.000
II	95.500	1.146.000
III	86.678	1.039.776
IV	85.268	1.023.296
V	71.625	859.500
VI	64.452	773.424
VII	57.300	688.200
VIII	54.435	653.220
IX	52.334	627.968
X	50.000	600.000

ANEXO IIVALOR HORA EXTRA

NIVELES	NIVELES	NIVELES	NIVELES
I 1.750	omisiones	VI 1.056	pasadas
II 1.536	"	VII 950	"
III 1.440	"	VIII 864	"
IV 1.296	"	IX 816	"
V 1.152	"	X 768	"

ANEXO IIIASIGNACIONES DE CATEGORÍA SEGUN CONVENIO DE PROCEDENCIA

NIVEL	CATEGORÍA CONVENIO	CATEGORÍA PROCEDENCIA	CONVENIO
I	TITULADO SUPERIOR		
II	DIPLOMADO UNIVERSITARIO	TEC.G.N. (Diplomado)	CONSTRUCCIÓN
		TIT.G.N.	TRÁFICO
III	JEFÉ SERVICIOS TÉCNICOS	JEFÉ SERVICIOS TÉCNICOS HOST. CATALUÑA	
IV	OFICIAL PRIMERO ADVO.		
V	JEFÉ DE CONTROL		
	OFICIAL PRIMERO OFICIO	OFICIAL PRIMERO ASES	SIDEROMETALUR.
		OFICIAL PRIMERO	C. ENSEÑANZA P.R.
		OFICIAL PRIMERO	CONSTRUCCIÓN
		OFICIAL PRIMERO	OF. Y DES.(P. DGP)
	OPERADOR TERMINAL NO AUTOMÓVIL	GRABADORES	TRÁFICO
	Gobernanta	Gobernanta	HOST. ALAVA
		Gobernanta	HOST. CATALUÑA
		Gobernanta	C. ENSEÑANZA P.R.
	ENCARGADO ALMACÉN	ENC. ALMACÉN	OF. Y DES.(P. DGP)
		ENC. ALMACÉN	TRÁFICO
VI	OFICIAL SEGUNDO OFICIO	OFICIAL SEGUNDO	CONSTRUCCIÓN
	COCINERO	COCINERO	HOST. CATALUÑA
VII	AUXILIAR	AUXILIAR ADVO.	TRÁFICO
		AUXILIAR ADVO.	CONSTRUCCIÓN
		AUXILIAR LABORATORIO	OF. Y DES.(P. DGP)
	TELÉFONISTA	TELÉFONISTA	OF. Y DES. MÁLAGA
		TELÉFONISTA	HOST. ALAVA
		TELÉFONISTA	CONSTRUCCIÓN
		TELÉFONISTA	TRÁFICO
VIII	CONDUCTOR	CONDUCTOR	TRÁFICO
	CONSERJE	CONSERJE PRIMERA	HOST. ALAVA
		CONSERJE SEGUNDA	HOST. ALAVA
	ENCARGADA LIMPIEZA	ENCARGADA LIMPIEZA	OFIC. Y DES.(P. DGP)
	PEON ESPECIALIZADO	PEON ESPECIALIZADO	CONSTRUCCIÓN
IX	ORDENANZA	ORDENANZA	C. ENSEÑ. PRIVADA
		ORDENANZA	OFIC. Y DES.(P. DGP)
		PORTERO	TRÁFICO
		ASCENSORISTA	OF. Y DES. (MÁLAGA)
	PEON	PEON SUELTO	CONSTRUCCIÓN
		CAMARERA	HOST. ALAVA
X	LIMPIADORA	LIMPIADORA	OF. Y DES. (MÁLAGA)
		LIMPIADORA	HOST. CATALUÑA
		LIMPIADORA	CONSTRUCCIÓN
		LIMPIADORA	TRÁFICO
		LIMPIADORA	C. ENSEÑ. PRIVADA
		LIMPIADORA	OF. Y DES. GUIPRIZC.
		LIMPIADORA	OF. Y DES. (P. DGP)
		LIMPIADORA	P. LABORAL G. CIVIL
	MOZO ORDINARIO	MOZO	OF. Y DES. (P. DGP)
		MOZO HELICÓPTEROS	TRÁFICO

ANEXO IVDEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL LABORAL

Las definiciones de categorías profesionales serán establecidas, en su caso, con la Comisión de Interpretación, Estudio, Vigilancia y Arbitraje, según lo que determine el Acuerdo Marco.

562

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena el registro y publicación del texto del acuerdo de rectificación de errores y omisiones producidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos, Unidades Provinciales de Informática, Centros Regionales de Informática y Secciones de Informática de la Administración de Hacienda.

Visto el texto del acuerdo de rectificación de los errores y omisiones producidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos, Unidades Provinciales de Informática, Centros Regionales de Informática y Secciones de

Informática de la Administración de Hacienda, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1985, suscrito por la Comisión deliberadora en fecha 4 de diciembre de 1985, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

ASISTENTES:

POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO:

D. ANTONIO BIEZ SAENZ
D. EFREN DE GRADO PEREZ
D. ANTONIO SENA GARCIA

POR LA REPRESENTACIÓN LABORAL:

D. ARACELI VERA GOMEZ
D. MANUEL MELIAN RAMOS
D. ANTONIO COSTO GONZALEZ

En Madrid, a las 12 horas del día 4 de diciembre de 1.985, se reúne la Comisión deliberadora para la negociación del Convenio Colectivo del año 1.985, relativo al personal laboral del Centro de Proceso de Datos, Unidades Provinciales de Informática y Secciones de Informática de las Administraciones de Hacienda, con el fin de proceder a la rectificación de errores del texto remitido en su día a la Dirección General de Trabajo.
El texto del Convenio apareció publicado en el B.O.E. nº 242 de fecha 9 de Octubre de 1.985.

En el texto del Convenio Colectivo de Ámbito estatal para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda para el año 1.985, remitido para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se incluyeron, por error, de la Tabla que figura como Anexo I y, concretamente, dentro de la columna "Complementos", unas cantidades seguidas de la letra "a", que no tenían que haberse reflejado, dado que se refieren al conjunto de las personas que, dentro de cada categoría o las que vienen referidas, tienen derecho a la percepción de tal complemento, cantidades que fueron calculadas a los exclusivos efectos de determinar la masa salarial, y no la cuantificación individual que, en modo alguno, puede fijarse, dado que depende del número de horas nocturnas que el trabajador realice y que, lógicamente, no pueden preverse "a priori".

Por otra parte, debe señalarse también que se omitió adjuntar, al texto remitido para su publicación, la Tabla que se menciona en el artículo 20 del Convenio, referida, precisamente, al Complemento de Nocturnidad.

En consecuencia, reunida la Comisión negociadora del Convenio para 1.985, constituida por los miembros que se relacionan al margen del presente acto, acuerdan por unanimidad:

"Proceder a la rectificación de los errores y omisiones producidos en el texto del Convenio que, en su día, se remitió a la Dirección General de Trabajo, solicitando, al efecto, la sustitución del Cuadro de la Tabla salarial, que figura como Anexo I, por el siguiente:

ANEXO II

PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTOS	COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD (s íntegra)	COMPLEMENTO AV. CONSEJO
ANALISTA DE APLICACIONES	1	165.475		3.600	1.563
GESTOR DE PLANIFICACIÓN	2	162.455		3.600	1.563
GESTOR DE SISTEMAS	2	162.455	0	3.600	1.563
PROGRAMADOR	3	92.455		3.600	1.563
SUBGESTOR DE SISTEMAS	4	84.690	0	3.000	1.563
SUBGESTOR DE PLANIFICACIÓN	4	84.690	0	3.000	1.563
OPERADOR DE ORDENADOR	5	68.660		3.000	1.563
AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN	6	60.000		2.300	1.563
OPERADOR EQUIPOS AUXILIARES	6	60.000		2.300	1.563
OPERADOR DE MICROFILM	6	60.000		2.300	1.563
AUXILIAR DE GRABACIÓN	7	64.107	0	2.300	1.563
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN	8	63.296		2.300	1.563

NOTA ACLARATORIA A LOS "COMPLEMENTOS":

- a) NOCTURNIDAD, percibida según Tableta Anexo III
- b) PRODUCTIVIDAD, percibida según baremo del Anexo II

Así mismo, se remite el Anexo III, que se omitió, relativo a la Tabla de Complemento de Nocturnidad, que debe insertarse a continuación del Anexo II "Productividad", y antes del "Anexo de Categorías Informáticas del Centro de Proceso de Datos".

ANEXO III

TABLA DE COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE MESUAL	INCREMENTO 25% HORA NOCTURNA
Analistas de Aplicaciones	165.475 Pts.	160.00 Pts.
Gestores de Planificación	162.455 Pts.	155.125 Pts.
Gestores de Sistemas	162.455 Pts.	155.125 Pts.
Programadores	92.455 Pts.	141.60 Pts.
Subgestores de Sistemas	84.690 Pts.	128.130 Pts.
Subgestores de Planificación	84.690 Pts.	128.130 Pts.
Operadores de Ordenador	68.660 Pts.	104.00 Pts.
Auxiliares de Programación	60.000 Pts.	100.00 Pts.
Operador Equipo Auxiliar	60.000 Pts.	100.00 Pts.
Operador de Microfilm	60.000 Pts.	100.00 Pts.
Auxiliar de Grabación	64.807 Pts.	98.129 Pts.
Auxiliar de Verificación	62.784 Pts.	95.110 Pts.

563

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.106 la gafa de protección, marca «Optica Navarro», modelo «NAV-1 Mineral», fabricada y presentada por la empresa «Navarro Óptico» de Oviedo (Principado de Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección, marca «Optica Navarro», modelo «NAV-1 Mineral», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.- Homologar la gafa de protección, marca «Optica Navarro», modelo «NAV-1 Mineral», fabricada y presentada por la empresa «Navarro Óptico», con domicilio en Oviedo (Principado de Asturias), calle Uria, número 50, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase «C» por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.- Cada gafa de protección de dichos modelos, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.- Homol. 2.106.- 18 de noviembre de 1985.- Optica Navarro/ NAV-1 Mineral/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.